

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**B-Mex, LLC y otros**

**c.**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 23**

***Miembros del Tribunal***

Dr. Gaëtan Verhoosel QC, Presidente  
Prof. Gary Born, Árbitro  
Prof. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Natalí Sequeira, CIADI

---

29 de agosto de 2022

1. Al término de la audiencia, las partes acordaron que presentarían las transcripciones corregidas a más tardar el 29 de agosto de 2022, (es decir, en 45 días) y que presentarían sus escritos posteriores a la audiencia (*EPA*) en un plazo de dos meses a partir de esa fecha, esto es, a más tardar el 31 de octubre de 2022.
2. El Tribunal indicó al término de la audiencia que impartiría instrucciones a las partes en cuanto al formato y al contenido de los EPA, en la forma de un *decision-making tree*. De conformidad, el Tribunal ha redactado el documento en el Anexo A. Se solicita a las partes que adopten ese formato para sus EPA, con sujeción a las siguientes especificaciones:
  - a. Si bien las partes deben abordar la totalidad de las cuestiones incluidas en el Anexo A, ello no debe interpretarse como un indicio de que el Tribunal ya ha determinado que deberá abordar todas esas cuestiones—no lo ha hecho. A la inversa, no se impide a las partes que traten otras cuestiones no incluidas en el Anexo A si así desearan hacerlo. En ese caso, se insta a las partes que aborden cualquier otra cuestión en una sección separada al final de sus EPA.
  - b. Al término de la audiencia, las partes indicaron su acuerdo de limitar la extensión de los EPA a 100 páginas. Si las partes estimaran necesario reconsiderar el límite de páginas debido al formato del Anexo A, el Tribunal tendrá en cuenta esta solicitud (idealmente presentada de forma conjunta).
  - c. Tal como deja claro el formato del Anexo A, por cada una de las cuestiones identificadas en el Anexo A, la Partes deberán (i) establecer sucintamente en la primera columna sus alegaciones de hecho y/o de derecho pertinentes y (ii) proporcionar en la segunda columna las citas del expediente probatorio para dar sustento a cada una de las alegaciones.
  - d. En lo que se refiere a la primera columna, el Tribunal no pretende una repetición de las extensas narrativas de las presentaciones anteriores a la audiencia—lo cual, a juicio del Tribunal, sería tanto ineficiente como ineficaz—sino más bien una concisa enumeración en forma de esquema inglés de las alegaciones clave de hecho y/o de derecho. El énfasis de las EPA será en la prueba que debe identificarse en la segunda columna.
  - e. En lo que respecta a la segunda columna, aunque el énfasis debiera estar en las transcripciones de la audiencia, no se impide que las partes citen los párrafos pertinentes de anexos documentales, declaraciones testimoniales e informes periciales. Si fuere posible crear un enlace a las citas sin incurrir en costos excesivos, desde luego el Tribunal lo apreciará, pero no exige hacerlo.



---

En nombre y representación del Tribunal  
Dr. Gaëtan Verhoosel QC  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 29 de agosto de 2022

Adjunto: Anexo A